



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00311-00
DEMANDANTE: Martha Socorro Manjarrés Angulo y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

ANTECEDENTES

Una vez vencido el término de traslado concedido por la providencia que antecede, denota esta autoridad judicial que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado. No obstante, al revisar su procedencia se resolverá conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación el artículo 461 del C.G.P. establece que para su procedencia debe allegar, además de la solicitud, el comprobante que acredite el pago de obligación demandada, lo cual una vez revisado el expediente, se denota que no fue aportado el comprobante de cancelación o consignación del valor adeudado relacionado con la obligación objeto de la litis.

En razón a lo anterior, no es posible acceder a la terminación por pago total de la obligación, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P..

Sin embargo, teniendo en cuenta que la manifestación la realiza el mismo ejecutante, lo cual no tendría objeto continuar con el desarrollo del proceso, **se tendrá por presentado el desistimiento del proceso** mediante la solicitud radicada.

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 *ibídem* se acude al Código General del Proceso que en su artículo 314 *ibídem*, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Igualmente señala que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00311-00
DEMANDANTE: Martha Socorro Manjarrés Angulo y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

2

demanda y en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En principio no se denota que la solicitud radicada se haya pronunciado sobre los gastos del proceso ni tampoco que haya sido previamente entregada o puesta en conocimiento a las entidades que conforman la parte demandada, lo cual será necesario correr traslado a la contraparte para determinar la condena en costas y expensas del proceso¹.

En ese sentido, dando trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días más, para que la parte demandada se pronuncien acerca de la solicitud instaurada.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Mediante esta providencia se **corre traslado** por tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, para que la parte demandada se pronuncie acerca de la solicitud de desistimiento instaurada por la parte demandante.

TERCERO: Vencido el término otorgado, por secretaría ingresar al despacho para resolver la solicitud de admisión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

¹ “Artículo 316. (...)”

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00311-00
DEMANDANTE: Martha Socorro Manjarrés Angulo y Otro
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

3



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45199df02f7201e23e0eff368a8f72d0157ccb46f7d8c8aee87e97e3db3cofo

Documento generado en 26/10/2021 05:30:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**